

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **R\_VALLES-RE-00185** del 15 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de enero de 2021, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **PREBEL S.A.** con Nit 890905032-1, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, en beneficio de los predios identificados con FMI: **020-7971, 020-7991, 020-2096 y 020-2095**, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca Santa Bárbara	FMI: 020-7971 020-7991 020-2096 020-2095	Coordenadas del predio							
			LATITUD (W) Y		LONGITUD (N) - X		Z			
		-75	21	44.899	6	11	22.366			
		-75	21	39.863	6	11	17.335			
		-75	21	47.539	6	11	16.519			
		-75	21	44.899	6	11	22.366			
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Aljibe PREBEL	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	21	47.4	6	11	25.9			
Usos					Caudal (L/s.)					
1	<b>Doméstico comercial manufacturero</b>				0,028					
2	<b>Otro (red contra incendios)</b>				0,068					
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>					0,096					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0,096</b>					

Que mediante Resolución **RE-04148-2022** del 26 de octubre de 2022. La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado **CE-15815** del 28 de septiembre de 2022, por la sociedad **PREBEL S.A.** con Nit 890905032-1, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.121.746 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2022-2031**, ya que contiene la información básica para su aprobación

Que por medio de radicado **CE-20500-2025** del 11 de noviembre del 2025, la sociedad **PREBEL S.A.S.BIC** con NIT 890905032-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.164.350, solicita ante la Corporación **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, en beneficio de los predios identificados con FMI: **020- 7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095**, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro dicha modificación consistente en el cambio de uso consuntivo a ornamental

Que, mediante auto con radicado con radicado **AU-04795-2025** del 12 de noviembre de 2025, Cornare **INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERANEAS**, presentado por la sociedad **PREBEL S.A.S.BIC** con NIT 890905032-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.164.350, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 020- 7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095**, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro dicha modificación consistente en el cambio de uso consuntivo a ornamental

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 13 de noviembre al 3 de diciembre de 2025.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de diciembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas subterránea, se genera el Informe Técnico con Radicado **IT-09248-2025** del 31 de diciembre de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** Se realizó visita a los predios identificados **FMI 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095** ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, lugar donde se encuentra la sede **PREBEL S.A.**, en compañía de **Estiven Osorio y Andrea Rendón**, funcionario de Cornare.

La visita se realizó con el propósito de verificar la modificación en el uso del recurso hídrico en el predio, específicamente para el riego de jardín (ornato) en un área aproximada de 40 m<sup>2</sup> y para la limpieza de zonas duras y zonas comunes) 65 m<sup>2</sup>

**3.2.** A los predios antes mencionados, se accede por la vía que del sector conocido como "El Belén" conduce a la vereda Galicia, aproximadamente a 1,2 kilómetros de recorrido, sobre la margen izquierda de la vía se encuentra la entrada de la empresa **Prebel S.A.**

**3.3.** Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 y cédula catastral No. 6152001000003200157, 6152001001003200158, 6152001001003200100 y 6152001001003200105 respectivamente, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G) y la información catastral con la que cuenta la Corporación, se encuentran ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

**3.4.** El punto de captación se localiza sobre una planicie, en un área correspondiente a la llanura aluvial de una fuente hídrica sin nombre, con topografía predominantemente plana. En el sector no se evidencian vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos; sin embargo, de manera ocasional podrían presentarse descargas de aguas residuales a través de las cunetas perimetrales viales existentes. El agua captada del aljibe será destinada al riego y a la limpieza de las zonas comunes.

**3.5.** La empresa **Prebel S.A** cuenca con conexión al acueducto de la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

**3.6.** Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con **FMI N° 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095**, presenta restricciones ambientales por estar entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por encontrarse bajo la siguiente zonificación ambiental.

Según la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río, se establece que:

Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) áreas de recuperación para el uso múltiple,
- b) áreas agrícolas.
- c) áreas Agrosilvopastoriles.
- d) áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

#### Áreas de importancia Ambiental:

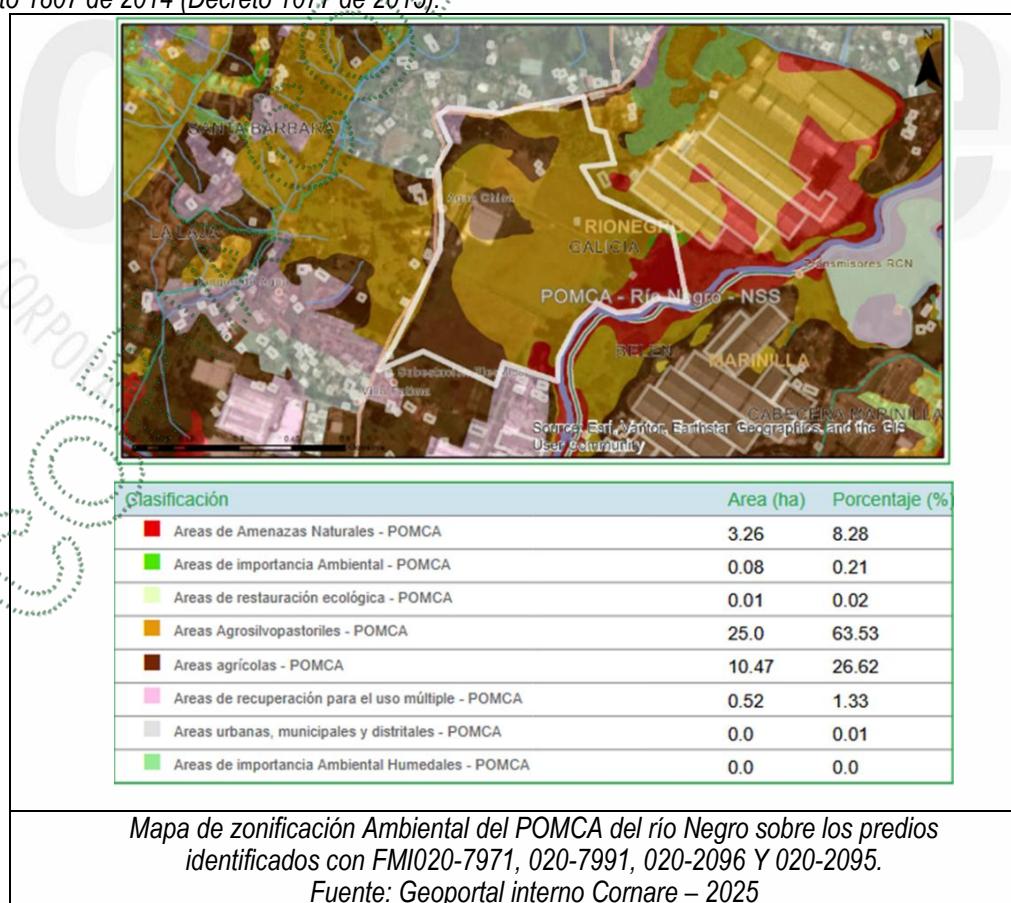
Estas zonas hacen referencia a áreas para la conservación de microcuencas abastecedoras donde no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico.

#### Áreas de Restauración Ecológica, áreas de recuperación para el uso múltiple y Áreas de importancia Ambiental:

Son áreas donde se deberá propender por asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado. Por tal razón se deberá, así como en la subzona anterior, garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de estas áreas presentes en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del de esta área del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

#### Áreas de Amenazas Naturales:

Son las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

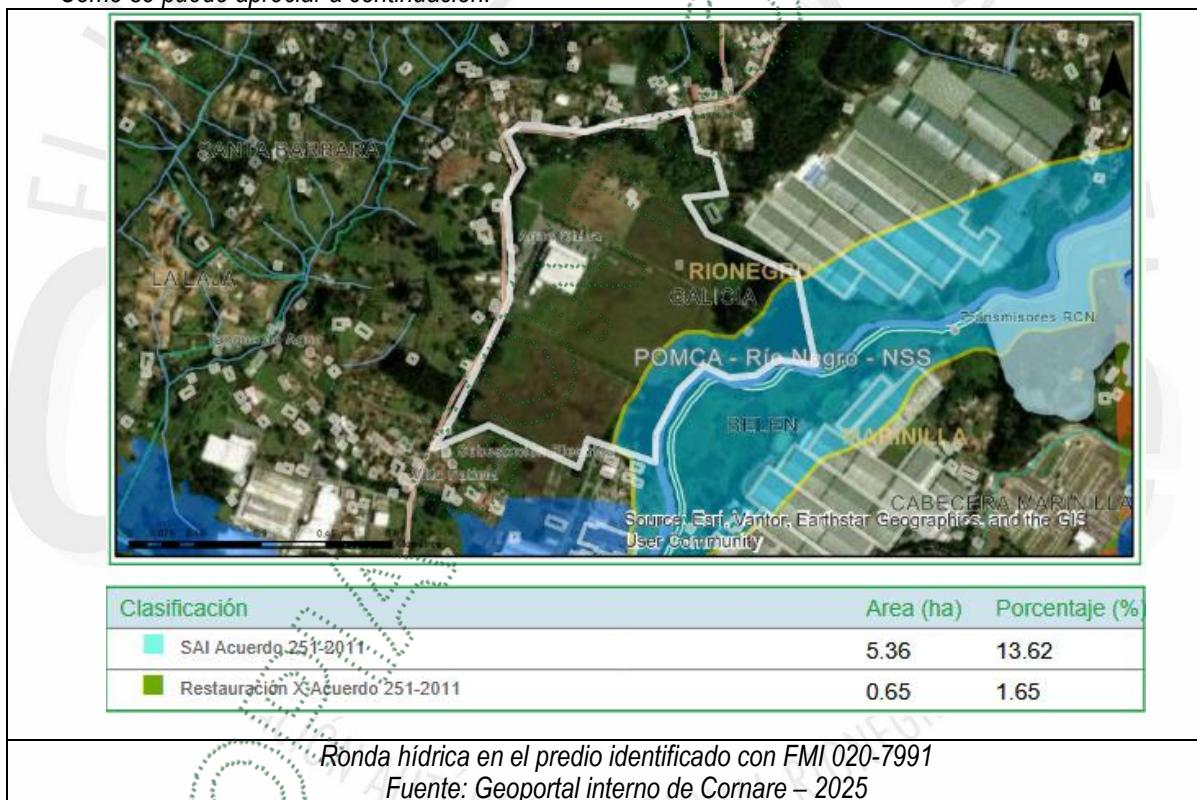


Según la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, se establece que:

Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los

De acuerdo con la cartografía oficial disponible del IGAC y la utilizada por la Corporación, se establece que el área del proyecto, así como el lindero oriental del predio identificado con FMI 020-7991, se localizan dentro de la ronda hídrica del Río Negro, fuente hídrica presente en el sector. En consecuencia, deberá respetarse de manera integral el área correspondiente a dicha ronda hídrica, absteniéndose de realizar ocupaciones, construcciones o cualquier tipo de intervención no autorizada que pueda afectar el cauce, sus márgenes o su dinámica natural. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, las disposiciones del respectivo POMCA y lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N°: 251 de 2011, mediante el cual se fijan las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación asociadas a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción CORNARE.

Como se puede apreciar a continuación:



**3.7.** Se realizó solicitud de modificación del trámite de concesión de aguas subterráneas, pasar de uso doméstico del sector comercial (manufacturero) por uso de riego y limpieza de zonas comunes. Mediante Resolución RE-04148-2022 del 26 de octubre de 2022, fue aprobado el programa de uso eficiente y ahorro del agua, periodo 2022-2031.

**3.8.** El abastecimiento del recurso hídrico, se realiza de un pozo de gran diámetro tipo o aljibe, localizado en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6°11'25.9", Longitud -75°21'47.4" a 2078 m.s.n.m., ubicado en el predio identificado con FMI No. 020-7991, uno de los predios donde se encuentra la sede de Prebel SA. Rionegro, del cual sólo se abastece la parte interesada.

Los predios objeto del presente trámite se encuentran localizados sobre unidades litológicas recientes, asociadas a depósitos aluviales correspondientes a niveles de terrazas aluviales de la Quebrada La Mosca y Río Rionegro principalmente, los cuales están conformados por materiales transportados por las corrientes de la región. Así mismo, en menor medida, se encuentra sobre saprolito de roca ígnea conformada por los materiales derivados de la descomposición de la roca ígnea intrusivo Batolito de Antioquia y Saprolito de Roca Metamórfica no foliada. El sitio donde se encuentra el aljibe, de acuerdo a la información presentada por la parte interesada, hace referencia a un acuífero libre en aluviones y terrazas, acorde con lo que se evidencia para dicha zona, donde se presentan unidades litológicas correspondientes a depósitos aluviales.

De acuerdo con el informe de la prueba de bombeo realizado por Laboratorios Ecoquimsa SAS, el aljibe fue construido manualmente, presenta una forma circular con un diámetro 0,9 metros y una profundidad de 6 metros, consta de un revestimiento en anillos de concreto al cual ingresa el agua por infiltración lateral y de fondo.

Adicionalmente presenta una superficie de realce por encima de la superficie de 60 cm, así como también consta con un muro perimetral que impide la entrada de objetos y sustancias extrañas Y/o contaminantes al aljibe, el cual se encuentra protegido con una tapa metálica que impide el ingreso de sólidos gruesos y animales.



#### 4.1 Aljibe

La prueba de bombeo fue realizada el 19 de junio del presente año, por Laboratorios Ecoquimsa S.A.S, a caudal constante, bajo régimen variable, con una bomba sumergible tipo lapicero de una potencia de 1.5 Hp marca Franklyn, con un caudal de extracción aproximado de 0,3 L/s determinado a partir del consumo aproximado de agua en 100 minutos que fue de 1.74 m<sup>3</sup>. La prueba se realizó con una duración de 100 minutos, tiempo en el cual se estabilizó un nivel dinámico (3,85 m) y posteriormente se realizó una prueba de recuperación, con una duración de 600 minutos, tiempo en el cual se recuperó el 92% del abatimiento.

El nivel de la bomba sumergible se encuentra por encima de la profundidad del aljibe (2,15 metros por encima), por lo que nunca se llegará a explotar el acuífero, no obstante, de acuerdo a cada ciclo de bombeo y recuperación que es de 11 horas con 40 minutos (11,66 horas), se puede realizar 2,07 ciclos de bombeo al día, a un caudal máximo de 0,26 L/s por un tiempo de 120 minutos.

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el Aljibe									
NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUÍFERO						
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	1.06	3.85	0.3	2.79	0.1075	6.03	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Se recomienda explotar el pozo a bajos caudales para garantizar que no se explote el acuífero indiscriminadamente. El caudal máximo de explotación es de 0,26 l/s por un tiempo de 100 minutos. Con el fin de no forzar el sistema de bombeo se recomienda realizar una explotación por baches, esperando alcanzar el 50 % de recuperación para iniciar un nuevo bache. Acorde a los resultados obtenidos, se puede concluir que el acuífero tiene la capacidad de abastecer la demanda hídrica inicial que requiere la empresa, garantizando que, en todo momento, el acuífero se está recuperando y asegurando no sobrepasar el caudal concesionado de 0,0954 L/s. Se recomienda realizar periódicamente mantenimiento al pozo y a la bomba, para garantizar su buen funcionamiento.

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo: La prueba se realizó con una duración de 11 horas con 40 minutos en dos etapas;

- La primera se tomaron mediciones de abatimiento (disminución del nivel del agua en el aljibe) hasta un nivel de 3,85 metros (2.63 metros de columna de agua abatida) en 100 minutos.
- La segunda se tomaron mediciones de recuperación de los niveles en el pozo en los 600 minutos restantes (10 horas). El caudal de bombeo fue de 0,3 L/s determinado mediante determinado a partir del consumo aproximado de agua en 100 minutos fue de 1.74 m<sup>3</sup>.

- Del aljibe solo se abastece la parte interesada para la actividad actividades de riego, la limpieza de zonas duras y zonas comunes y para el abastecimiento de la red contra incendios.

**4.1 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:** De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

**4.2 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:** Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

**4.3 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:**

**a) Fuente de Abastecimiento:**

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el Aljibe Altea									
NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUÍFERO						
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	1.06	3.85	0.3	2.79	0.1075	6.03	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

**b) Características de la captación**

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTER O (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)					
						LONGITUD (W)	LATITUD (N)		Z		
Aljibe Prebal	6	0.9	0.1075	0.3	0.26 (en un máximo de 100 minutos).	-75	21	47.4	6 11	25.9	2078
<b>TIPO CAPTACIÓN:</b> Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Pozo profundo: _____		Aljibe: <input checked="" type="checkbox"/>		Manantial: _____		Galería: _____		Otro: <input checked="" type="checkbox"/> Sí _____		¿Cuál?: _____	
Prof. (m): _____		Prof. (m): 6		Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones _____					
Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> Sí.											
Equipo de bombeo: Centrifuga monofásica		Tipo: Lapicero		HP: 1.5		Caudal (L/s): 0.3 L/s		Cabeza hidráulica: _____			
Sistema de almacenamiento: 1000 L		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo _____									
<b>INSTRUMENTACION:</b> Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Tubería para medir niveles:		<input checked="" type="checkbox"/> NO				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo _____					
Válvula de control:		<input checked="" type="checkbox"/> SI				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo _____					
Medidor de caudal:		<input checked="" type="checkbox"/> SI				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo _____					
Grifo:		Describir el tipo de grifo: <b>Tubería</b>				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo _____					
<b>OTROS ADITAMIENTOS:</b> Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Tapa del pozo:		<input checked="" type="checkbox"/> SI				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala _____					
Casetas de bombeo:		<input checked="" type="checkbox"/> SI				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala _____					
Cerramiento del pozo:		<input checked="" type="checkbox"/> SI				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala _____					
Continuidad del Servicio: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO		Tiene Servidumbre: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO _____									
Observaciones: Se cuenta con un aljibe con anillos de concreto de 0,9 metros de diámetro, con una profundidad de 6 metros, en donde se cuenta instalada una bomba sumergible de motor marca Franklin de 1.5 Hp., localizada a 3,85 metros de profundidad con tubería de descarga de 1 ½" pulgadas, la cual lleva el agua hasta dos tanques de almacenamiento de agua con una capacidad de 50M3 cada uno. De estos, mediante motobomba, se impulsa el agua a la planta de tratamiento y de la cual se lleva hasta dos tanques de 2 metros cúbicos cada uno, para abastecer el consumo humano dentro del sector comercial manufacturero. De los tanques de 50 m3, se abastece la red contra incendios.											
La parte interesada cuenta con macromedidor, con el que llevan registros de consumos de agua.											

**c) Cálculo del caudal requerido:**

El Caudal Requerido para el abastecimiento de la red contra incendios será igual al otorgado mediante 131-0431-2010 del 2 de junio del 2010 que es de 0.068 l/s para uso - OTROS (Red contra incendios).

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego silvicultura	0.01 L/s-ha	0.005	Jardín - ornato	Bombeo	60	0.0	0.0005	Aljibe Prebal
Otros (limpieza de zonas duras y zonas comunes)	36 l/m2.dia**	65 m <sup>2</sup>	Mantenimiento y lavado de zonas duras en áreas comunes				0.027	
Otro Red contra incendios	0.068 l/s		Red contra incendios				0.068	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.096 l/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

\*\* El módulo de consumo para lavado de zonas duras, se efectuó revisión bibliográfica, ya que en la actual Resolución de módulos de consumo vigente de la Corporación no tiene establecido para este ítem, para lo cual se tomó como referencia la consulta del siguiente enlace: mavipp.com <https://mavipp.com> > lavado de pisos a presión). Dotación: 36 l/m<sup>2</sup>.día –Área PTAR para la limpieza y desinfección: 65 m<sup>2</sup>.

#### 4.4 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

### 5.0 CONCLUSIONES

**5.1** El aljibe ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 6°11'25.9", Longitud -75°21'47.4" a 2078 m.s.n.m., sobre el predio identificado con FMI No. 020-7991, se encuentra en una zona considerada de alto potencial hidrogeológico por estar a menos de 560 metros del Río Negro, por tal razón, se encuentra relacionado con sus zonas de recarga, que de acuerdo con la información allegada presenta un caudal óptimo de explotación de 0.23 L/s durante un tiempo máximo de 100 minutos, motivo por el cual se considera que cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la actividad realizada en la planta de Prebel sede Rionegro.

**5.2** La probabilidad de sobreexplotación del acuífero es baja, debido a que el nivel de la bomba sumergible se encuentra aproximadamente a 2,15 metros por encima de la profundidad total del aljibe, por lo que no se conoce con precisión el punto donde se alcanza el equilibrio entre el caudal de infiltración de agua al aljibe versus la capacidad de extracción de la bomba sumergible.

**5.3** El mayor porcentaje de los predios identificados con FMI 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 hacen parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N°. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, y las cuales no entran en conflicto con las actividades realizadas en la planta.

**5.4** Es factible otorgar la modificación de la concesión de aguas subterránea la sociedad Preparaciones de Belleza S.A. Prebel S.A. identificada con NIT 890905032-1 el señor Gustavo Adolfo Castro identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

**5.5** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.”

Que el artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibidem* Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

.... Que el artículo 2.2.3.2.16.13. *Ibidem*. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-09248-2025 del 31 de diciembre de 2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**, la cual consiste en modificar los usos de riego y otros, específicamente para la limpieza de zonas duras y zonas comunes, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021. para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA- PREBEL S.A.S.BIC** con NIT 890905032-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.164.350, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Aljibe Prebel		020-7971 020-7991 020-2096 020-2095	Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			-75	21	44	
			6	11	22.366	
Aljibe Prebel			1			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás		Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			-75	21	47.4	
Usos			Caudal (L/s.)			
1	Riego		0.0005			
2	Otros (la limpieza de zonas duras y zonas comunes)		0.027			
3	Otro (red contra incendios)		0.068			
Caudal total a otorgar de la captación			0.096 L/s (caudal de diseño)			

**Parágrafo.** La vigencia de la concesión de aguas es la establecida en la Resolución con radicado **RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021**, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, con NIT 890905032-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces, para que Lleve un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida mensual, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida. Este será reportado con el avance del PUEAA.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, con NIT 890905032-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces. Que cuando por alguna razón el pozo profundo denominado “Aljibe Prebel” sea abandonado, el usuario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

**Parágrafo 1°:** Si los aljibes y/o pozos se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

**Parágrafo 2:** Si el “Aljibe Prebel” se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO” que tiene establecido CORNARE.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, con NIT 890905032-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces. Que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, con NIT 890905032-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsp>".

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución con radicado RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR.** Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR EL ARTÍCULO OCTAVO Y SU PARÁGRAFO** de la Resolución con radicado RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente de la corporación para su conocimiento y competencia respecto a lo establecido en el Informe técnico con radicado IT-03433-2025.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR.** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, con NIT 890905032-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces, como titular de la concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR.** A la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, o quien haga sus veces en el momento. Que el articulado de la Resolución RE-00185-2021 del 15 de enero de 2021, no modificado mediante el presente acto continúa en igual de condiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA PREBEL S.A.S.BIC**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

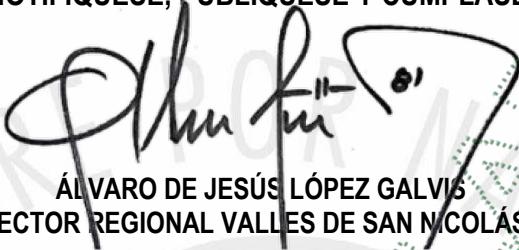
**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

**Expedientes:** 056150207996

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: enero 6 de 2026

Técnica. Andrea Rendón R.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Formato Para Monitoreo De Pozos Y Aljibes

**Asunto:** RV PREBEL SA BIC 056150207996 (1)  
**Motivo:** RV PREBEL SA BIC 056150207996 (1)  
**Fecha firma:** 08/01/2026  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 99976d4a-f00a-4ffe-b5a2-d5718d15679c



Carolina  
CORTAZAR  
CONSTITUCIONAL  
GALVIS  
LOPEZ  
ALVARO DE JESUS